



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, (INAOE)

CONACYT  
**VALIDADO**  
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,  
Dirección de Normatividad, Consulta  
y Despachos Aduanales





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

### INDICE

#### TÍTULO I

Disposiciones generales

#### TÍTULO II

De las Definiciones

#### TÍTULO III

De los investigadores en general

##### CAPÍTULO I

Clasificación de los investigadores

##### CAPÍTULO II

De la adscripción

##### CAPÍTULO III

Derechos y Obligaciones de los Investigadores

#### TÍTULO IV

Del ingreso, promoción y permanencia

##### CAPÍTULO I

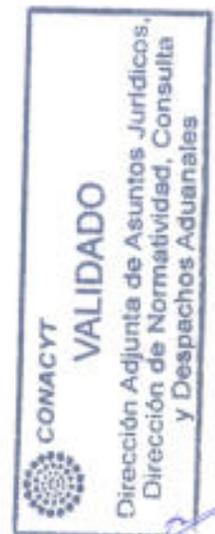
De los mecanismos de ingreso

##### CAPÍTULO II

De las categorías

##### CAPÍTULO III

Del ingreso





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

### CAPÍTULO IV

De la permanencia

### CAPÍTULO V

De la promoción

### CAPÍTULO VI

Del procedimiento para la permanencia y promoción

### CAPÍTULO VII

De la duración de los nombramientos

### CAPÍTULO VIII

De la definitividad

### CAPÍTULO IX

De la separación del investigador

## TÍTULO V

### De los Órganos Colegiados

#### CAPÍTULO I

Consejo Técnico Consultivo Interno

#### CAPÍTULO II

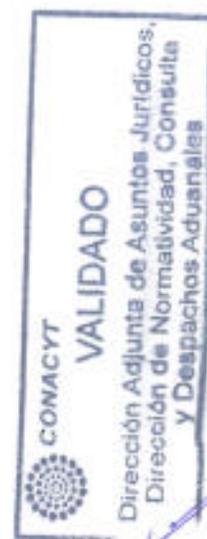
Del Colegio del Personal Académico

#### CAPÍTULO III

De la Comisión Dictaminadora Interna

#### CAPÍTULO IV

De la Comisión Dictaminadora Externa





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

### TÍTULO VI

#### Licencias y Comisiones para efectos académicos

##### CAPÍTULO I

Licencias

##### CAPÍTULO II

Comisiones

### TÍTULO VII

#### Sanciones

##### CAPÍTULO I

Faltas y sanciones

### TÍTULO VIII

#### Del Año Sabático

### TÍTULO IX

#### De la inconformidad

### TRANSITORIOS



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT) regula a los Centros Públicos de Investigación, señalando que serán considerados como tales las entidades paraestatales de la administración pública federal, que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica e innovación; que efectivamente se dediquen a ellas y que sean reconocidos por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; además de celebrar el convenio de administración por resultados que establece el capítulo IX de la LCYT.

La LCYT, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionó un segundo párrafo al artículo 52 que establece lo siguiente: "El personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico", de igual manera, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, establece que los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación, deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del Decreto, los Estatutos de Personal Académico a que se refiere el artículo 52 de la LCYT.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 12 del Decreto por el cual se reestructura el INAOE, se expide el Estatuto del Personal Académico.

VALIDADO  
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,  
Dirección de Normatividad, Consulta  
y Despachos Adversales

## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

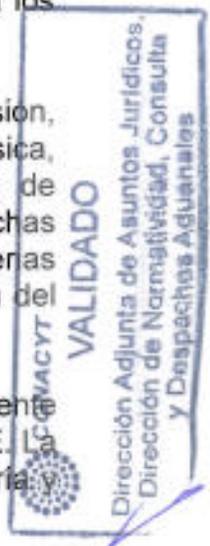
**Artículo 1.** El presente Estatuto del Personal Académico tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones académicos, así como reglamentar el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico del INAOE y contiene los requisitos cuantitativos y cualitativos requeridos para el ingreso, promoción y permanencia a las diferentes categorías y niveles del personal académico.

**Artículo 2.** En el presente Estatuto se denomina personal académico al que desempeña funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación y/o actividades de innovación, según el nombramiento o relación que tenga con el INAOE, conforme a los planes y programas establecidos por el mismo.

Las funciones del personal académico serán: realizar investigación, docencia, extensión, vinculación y/o actividades de innovación, y hacer difusión en las áreas de astrofísica, óptica, electrónica, computación y todas aquellas otras que autorice la Junta de Gobierno. Se debe procurar la solución de problemas científicos y tecnológicos en dichas disciplinas, así como preparar investigadores y profesores especializados en las materias de su competencia, de acuerdo con las tareas asignadas en el decreto de creación del INAOE.

**Artículo 3.** Las investigaciones científicas y tecnológicas se realizarán principalmente sobre temas y problemas de interés nacional en las áreas de competencia del INAOE. La enseñanza se impartirá para otorgar los grados de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado en astrofísica, óptica, electrónica, computación y áreas afines.

**Artículo 4.** Los investigadores podrán realizar sus actividades en el INAOE mediante nombramiento definitivo, nombramiento provisional.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

### TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 5.** Para los efectos del presente estatuto se entenderá por:

**Investigador:** A la persona que labora en el INAOE, con dicho nombramiento, realizando trabajos de investigación, docencia, extensión, vinculación y/o actividades de innovación en las áreas de la astrofísica, óptica, electrónica, ciencias computacionales y aquellas otras consignadas en el decreto de creación y que hayan sido autorizadas por la Junta de Gobierno.

**Categoría:** A la posición que ocupan los investigadores.

**Órgano de Gobierno:** A la Junta de Gobierno.

**Comisión Dictaminadora Interna.** Al órgano colegiado interno de evaluación académica integrado por miembros del personal académico.

**Comisión Dictaminadora Externa:** Al órgano colegiado de evaluación académica integrado por científicos externos al INAOE en las áreas de competencia del instituto.

**Consejo Técnico Consultivo Interno:** Al órgano de consulta institucional, presidido por el Director General e integrado por los directores, los coordinadores y los representantes del Colegio del Personal Académico.

**Colegio del Personal Académico:** Al órgano colegiado constituido por todos los investigadores del INAOE.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

### TÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES EN GENERAL

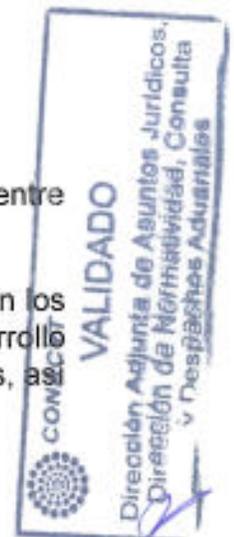
#### CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

**Artículo 6.** Los investigadores del INAOE podrán tener nombramiento de:

- I. Asociado;
- II. Titular;
- III. Emérito; y
- IV. Visitante.

Las actividades de los investigadores, además de las contenidas en la Ley serán, entre otras, las siguientes:

- I. Realizar investigación científica, tecnológica y de innovación señalada en los planes, programas y objetivos del INAOE, en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas de ciencia, tecnología e innovación correspondientes, así como en las convocatorias que se emitan en estas materias;
- II. Formar recursos humanos de alto nivel;
- III. Coadyuvar en la transferencia tecnológica al sector productivo;
- IV. Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del INAOE.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

- V. Realizar actividades de vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en los términos y condiciones establecidos o que al efecto se establezcan; y
- VI. Contribuir a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.

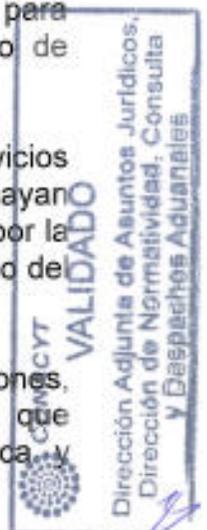
**Artículo 7.** Serán investigadores asociados quienes, en colaboración directa con un investigador titular, realicen labores de investigación científica o desarrollo de innovación tecnológica, de conformidad con el artículo 2 del presente Estatuto.

**Artículo 8.** Serán investigadores titulares quienes tengan capacidad académica para realizar, en forma independiente, labores de investigación científica o desarrollo de innovación tecnológica, de conformidad con el artículo 2 del presente Estatuto.

**Artículo 9.** Serán investigadores eméritos quienes hayan prestado sus servicios académicos por lo menos durante veinte años con dedicación y constancia, y que hayan realizado una obra académica de valía excepcional. Dicha distinción será otorgada por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo Técnico Consultivo Interno o del Colegio del Personal Académico a través del Consejo Técnico Consultivo Interno.

**Artículo 10.** Serán investigadores visitantes quienes provengan de otras instituciones, nacionales o extranjeras, que laboren con carácter temporal en el Instituto, y que desempeñen actividades de investigación o desarrollo e innovación tecnológica, y docencia, de conformidad con los objetivos del INAOE.

**Artículo 11.** Los investigadores visitantes serán contratados por obra y tiempo determinado. El nombramiento no podrá exceder dos años consecutivos.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

Los investigadores visitantes deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los términos y condiciones acordados en el instrumento que regule su relación y conforme a lo establecido o que se establezca por el Órgano de Gobierno. Para que los investigadores visitantes puedan ocupar cargos de dirección, jefatura o coordinación (o equivalente) en el INAOE, deberán ajustarse a las disposiciones normativas en vigor.

**Artículo 12.** El personal académico extranjero deberá contar con la documentación migratoria vigente que le permita realizar las actividades académicas derivadas de la relación con el INAOE, en los términos aprobados o que se aprueben por el Director del INAOE o por las instancias administrativas competentes.

**Artículo 13.** Los investigadores del INAOE podrán ser definitivos o provisionales.

- I. Serán definitivos aquellos investigadores con un nombramiento cuya duración sea indeterminada.
- II. Serán provisionales aquellos investigadores cuyo nombramiento no sea definitivo.

### CAPÍTULO II DE LA ADSCRIPCIÓN

**Artículo 14.** Los investigadores del INAOE estarán adscritos a una localidad; sin embargo, cuando el Instituto lo requiera podrán ser cambiados de adscripción, previo acuerdo con el investigador y previo aviso de la Dirección General. No afectando su relación académica en caso de no aceptar.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

**Artículo 15.** El investigador podrá solicitar a la Dirección General un cambio de adscripción. De ser aprobada su solicitud tendrá derecho a las condiciones indicadas en el Artículo 16.

**Artículo 16.** Cuando se haya acordado con el investigador la nueva adscripción asignada por el INAOE, el instituto asumirá los gastos de menaje y viáticos, hasta por 30 días, de acuerdo a las prestaciones vigentes.

### CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES.

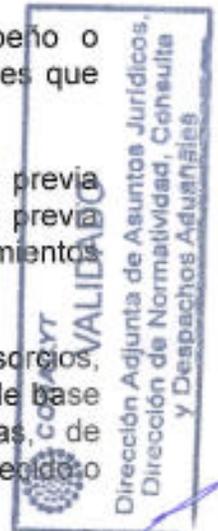
**Artículo 17.** Son derechos de todos los investigadores del INAOE:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por el Órgano de Gobierno del INAOE;
- II. Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- III. Participar en los procesos concernientes a la promoción del personal académico, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente Estatuto y los que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- IV. Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias del INAOE, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno;



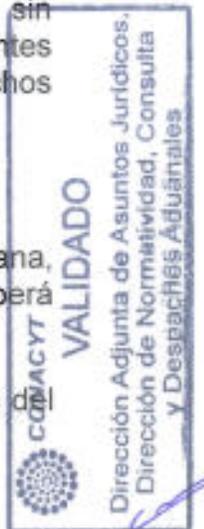
## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

- V. Percibir la remuneración que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio del INAOE, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad del INAOE;
- VI. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- VII. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones que apruebe el Órgano de Gobierno;
- VIII. Desempeñar actividades en otras organizaciones, con autorización previa del Consejo Académico Interno (o su equivalente en el INAOE) y previa consulta con el Director General, de acuerdo con los criterios o lineamientos que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- IX. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- X. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del INAOE;



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

- XI. Participar en estancias y reuniones técnicas en su campo de especialidad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo con el convenio correspondiente y previa autorización del Director General;
- XII. Gozar de año sabático de conformidad con el capítulo respectivo del presente Estatuto;
- XIII. Desempeñar cargos académicos y administrativos en el INAOE y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos que tenían como investigador o técnico antes de asumir aquellos y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos.
- XIV. Ocupar cargos honoríficos en sociedades académicas;
- XV. Realizar actividades en otras instituciones hasta ocho horas a la semana, previo acuerdo del Consejo Técnico Consultivo Interno, y en su caso, deberá renovarse cada seis meses; y
- XVI. Los demás que deriven de su nombramiento y actividades, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al INAOE.



**Artículo 18.** El investigador que sufra de alguna incapacidad física, y que lo solicite al Consejo Técnico Consultivo Interno, se les otorgará hasta un año de prórroga en sus evaluaciones.

## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

**Artículo 19.** A las investigadoras cuyo embarazo ocurra durante el periodo de vigencia de su nombramiento, y que lo soliciten al Consejo Técnico Consultivo Interno, se les otorgará hasta un año de prórroga en sus evaluaciones.

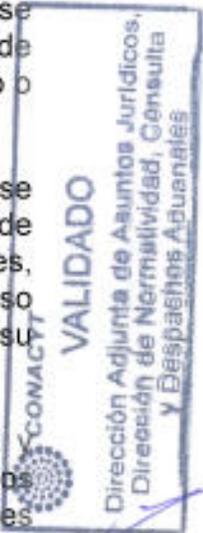
**Artículo 20.** Son obligaciones de todos los investigadores del INAOE:

- I. Realizar sus actividades durante 40 horas a la semana;
- II. Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en el INAOE;
- III. Mantener una productividad académica y presentar proyectos e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto y demás lineamientos y criterios aplicables en el INAOE, procurando su incorporación al Sistema Nacional de Investigadores u otras organizaciones que propicien la calidad de la investigación científica, tecnológica y la innovación;
- IV. Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;
- V. Colaborar con las instancias administrativas y académicas del INAOE, en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación y vinculación en que participe el INAOE;
- VI. Participar en eventos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación relacionados con su campo de especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades del INAOE;



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

- VII. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del INAOE;
- VIII. Indicar claramente su adscripción al INAOE, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica;
- IX. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- X. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- XI. Informar al Director de Área y al responsable del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias físicas por cualquier razón, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica;
- XII. Recabar la autorización por escrito del Director del INAOE del INAOE y demás instancias competentes, para gestionar ayuda económica o apoyos en general de cualquier persona o institución, en relación con las actividades del INAOE;
- XIII. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Órgano de Gobierno;



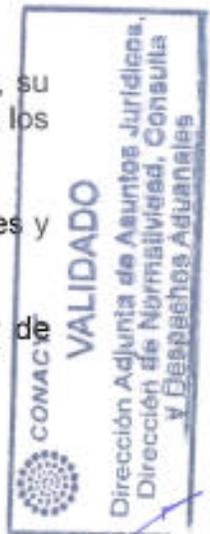
## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

- XIV. Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades del INAOE;
- XV. Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que se realicen en el INAOE;
- XVI. Ocupar cargos honoríficos en sociedades académicas;
- XVII. Presentar a la Dirección General durante el mes de enero de cada año, su plan de trabajo actualizado anualmente, con metas y objetivos acordes a los planes de desarrollo institucional;
- XVIII. Mantener una actitud de respeto hacia todos los trabajadores, estudiantes y visitantes del Instituto; y
- XIX. Las demás que deriven de su nombramiento, del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables en el INAOE.

### TÍTULO IV DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

#### CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS DE INGRESO

**Artículo 21.** Las maneras de ingresar al INAOE como investigador son: ocupando las plazas que provienen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o usando las plazas generadas mediante los programas del CONACYT obtenidas por el Instituto.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

- I. Para el ingreso a las plazas con autorización directa de la SHCP, La Comisión Dictaminadora Externa podrá otorgar el nombramiento al investigador por un periodo máximo de un año. La categoría y nivel inicial del investigador deberán ser determinadas por la Comisión Dictaminadora Interna, comunicándole al interesado el veredicto de manera oficial. La permanencia y la categoría y nivel del investigador en el Instituto, deberán ser ratificadas o rectificadas, por la Comisión Dictaminadora Externa a más tardar en su primera reunión después de su nombramiento.
- II. Para las plazas que provienen de los programas del CONACYT, el nombramiento será por el periodo estipulado en el programa respectivo. La categoría y nivel, solicitados al CONACYT, deberán ser determinados por la Comisión Dictaminadora Interna, comunicándole al interesado el veredicto de manera oficial.

**Artículo 22.** A todo investigador proveniente de otra institución nacional de educación superior o de investigación, no se le reconocerá su antigüedad académica al ingresar al INAOE, para los fines y trámites internos a que haya lugar.

### CAPÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS

**Artículo 23.** Los investigadores podrán tener nombramientos en las categorías Asociado "C", Titular "A", "B", "C" y "D", y de Investigador Emérito, de acuerdo con sus méritos y trayectoria académica.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

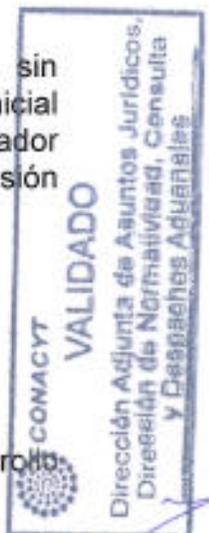
### CAPÍTULO III DEL INGRESO

**Artículo 24.** Los investigadores podrán ingresar al INAOE con nombramientos en las categorías Asociado "C", Titular "A", "B" y "C", de acuerdo con sus méritos y trayectoria académica.

**Artículo 25.** Todos los investigadores que hayan obtenido un nombramiento, sin importar la categoría a la que ingresen, una vez terminado su nombramiento inicial tendrán un nombramiento de dos años. Al final de este nombramiento, el investigador deberá ser evaluado por la Comisión Dictaminadora Externa. Si el fallo de esa Comisión es favorable, el INAOE le extenderá otro nombramiento por 3 años.

**Artículo 26.** Para ingresar como investigador asociado "C" se requiere:

- I. Tener el grado de doctor.
- II. Presentar un plan de trabajo acorde con los programas de desarrollo institucional, en colaboración con un investigador titular del Instituto.
- III. Ser autor de al menos dos publicaciones en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo, una publicación en revista y dos en memorias en extenso en congresos internacionales arbitrados, o haber obtenido al menos una patente, que avalen la cultura científica y habilidades propias de un doctor. Las publicaciones y patentes deberán ser congruentes con el área para la cual el INAOE requiere al investigador.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

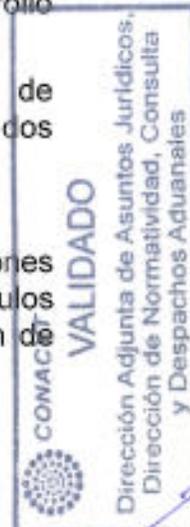
**Artículo 27.** Para ingresar como investigador titular "A" se requiere:

- I. Tener el grado de doctor.
- II. Haber demostrado capacidad académica para realizar en forma independiente labores de investigación científica.
- III. Presentar un plan de trabajo acorde con los programas de desarrollo institucional.
- IV. Ser autor de al menos siete publicaciones en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo o haber obtenido dos patentes.

En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

**Artículo 28.** Para ingresar como investigador Titular "B" se requiere:

- I. Satisfacer los requerimientos de los incisos I, II y III del Artículo 27.
- II. Haber concluido la dirección de al menos dos tesis de postgrado.
- III. Haber dirigido proyectos de investigación o desarrollo e innovación tecnológicos.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

- IV. Ser autor de al menos quince publicaciones en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo o haber obtenido cuatro patentes.

En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

**Artículo 29.** Para ingresar como investigador Titular "C" se requiere:

- I. Satisfacer los requerimientos de los incisos I, II y III del Artículo 27.
- II. Haber dirigido proyectos de investigación o desarrollo e innovación tecnológicos.
- III. Haber concluido la dirección de al menos tres tesis de doctorado.
- IV. Haber formado a otros investigadores que laboren en forma autónoma.
- V. Ser autor de al menos treinta publicaciones en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo o haber obtenido siete patentes.



En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, dirección de tesis, dirección de proyectos, prototipos, premios y reconocimientos.

## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

### CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA

**Artículo 30.** Un investigador Asociado "C" podrá permanecer como máximo cinco años en esta categoría sometido a las evaluaciones correspondientes y deberá:

- I. En los primeros dos años en esta categoría publicar al menos un artículo científico en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo.
- II. En caso de que no se cumplan las condiciones del punto I, las comisiones evaluadoras deberán considerar otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, patentes, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.
- III. En los tres años subsecuentes en la categoría producir, en promedio, al menos un artículo científico por año en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo.

En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar otros elementos de juicio tales, como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, patentes, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

- I. Estar asociado a un grupo o proyecto de investigación.
- II. Participar activamente en las actividades académicas del Instituto.

VALIDADO  
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,  
Dirección de Normatividad, Consulta  
y Despachos Adjuntos

## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

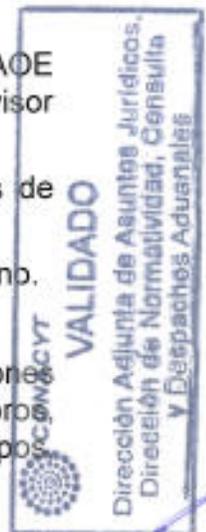
---

En caso de no haber obtenido su promoción a investigador titular al término de los 5 años terminará su relación con el Instituto.

**Artículo 31.** Para permanecer en las categorías de investigador titular A,B, C o D, el investigador debe demostrar una trayectoria de trabajo institucional que incluya, por lo menos:

- I. Un promedio de publicaciones en revistas científicas arbitradas de al menos un artículo por año o de una patente cada tres años.
- II. Participación activa en los programas docentes y académicos del INAOE impartiendo cursos, dirigiendo tesis, fungiendo como sinodal o visor académico, e impartiendo seminarios y conferencias.
- III. Participación activa en actividades de apoyo institucional en las áreas de investigación, docencia, desarrollo tecnológico o divulgación científica.
- IV. Haber participado en proyectos de investigación con financiamiento externo.

En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar además otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.



En todos los casos para el ingreso, promoción, permanencia y evaluación se tomarán en cuenta, además de los requisitos de orden académico, las condiciones que permitan asegurar el prestigio, la integridad, la honradez, la objetividad y el profesionalismo en el desempeño de las actividades.

## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

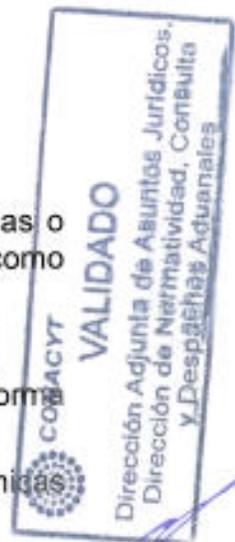
---

**Artículo 32.** Los investigadores que hayan sido distinguidos con la categoría de Emérito, de acuerdo con el Artículo 9 de este Estatuto, no serán sujetos de evaluación por las comisiones dictaminadoras, interna y externa, pero deberán reportar a la Dirección de Investigación los productos de su trabajo.

### CAPÍTULO V DE LA PROMOCION

**Artículo 33.** Para ser promovido a investigador titular A se requiere:

- I. Haber publicado al menos tres artículos en revistas científicas arbitradas o una patente con adscripción al INAOE después de su ingreso como investigador asociado C.
- II. Haber dirigido al menos una tesis de maestría en el INAOE.
- III. Haber demostrado capacidad académica para realizar en forma independiente labores de investigación científica.
- IV. Haber participado activa y responsablemente en las actividades académicas del instituto.
- V. En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar además otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, patentes, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

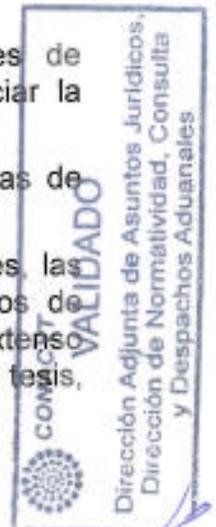


## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

**Artículo 34.** Para ser promovido a investigador titular B se requiere:

- I. Haber permanecido como titular A al menos dos años.
- II. Haber publicado al menos ocho artículos o dos patentes con adscripción al INAOE después de su ingreso como investigador Titular A.
- III. Haber dirigido al menos dos tesis de maestría o una de doctorado en el INAOE.
- IV. Haber mostrado constancia, dedicación y empeño en las labores de investigación y docencia. El impacto de su trabajo deberá evidenciar la consolidación de sus líneas de investigación.
- V. Participación activa en actividades de apoyo institucional en las áreas de investigación, docencia, desarrollo tecnológico o divulgación científica.
- VI. En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar además otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, patentes, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.



**Artículo 35.** Para ser promovido a investigador titular C se requiere:

- I. Haber permanecido como Titular B al menos tres años.
- II. Haber publicado al menos doce artículos o cuatro patentes con adscripción

## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

- al INAOE después de su ingreso como investigador titular B.
- III. Haber dirigido al menos dos tesis de maestría y dos de doctorado en el INAOE.
  - IV. Haber mostrado constancia, dedicación y empeño en las labores de investigación y docencia. El impacto de su trabajo deberá evidenciar la consolidación de sus líneas de investigación y demostrar liderazgo académico, alta productividad y calidad en la investigación científica realizada.
  - V. Participación activa en actividades de apoyo institucional en las áreas de investigación, docencia, desarrollo tecnológico o divulgación científica.
  - VI. En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar además otros elementos de juicio tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, patentes, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

**Artículo 36.** Para ser promovido a Investigador Titular D se requiere:

- I. Haber permanecido como Titular C al menos cinco años.
- II. Haber publicado al menos veinte artículos o cinco patentes con adscripción al INAOE después de su ingreso como investigador Titular C.
- III. Haber dirigido al menos cinco tesis de maestría y cinco de doctorado en el INAOE.
- IV. Haber mostrado constancia, dedicación y empeño en las labores de investigación y docencia. El impacto de su trabajo deberá evidenciar la consolidación de sus líneas de investigación y demostrar liderazgo



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

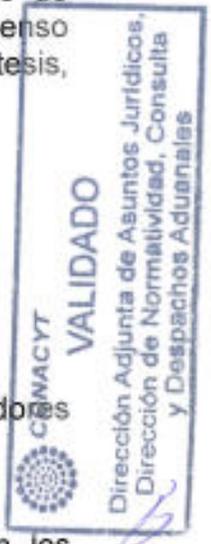
---

- académico, alta productividad y calidad en la investigación científica realizada.
- V. Haber recibido distinciones académicas de sociedades, fundaciones u organizaciones internacionales reconocidas como importantes en el ámbito científico, de innovación tecnológica o educativa.
- VI. Haber fundado o dirigido un grupo de investigación de reconocida importancia que permanezca funcionando adecuadamente.
- VII. Participación activa en actividades de apoyo institucional en las áreas de investigación, docencia, desarrollo tecnológico y divulgación científica.
- VIII. En caso de que no se cumplan cabalmente las condiciones anteriores, las comisiones evaluadoras deberán considerar además otros elementos de juicio, tales como: libros, capítulos en libros, memorias en extenso arbitradas, citas bibliográficas, patentes, prototipos, dirección de tesis, dirección de proyectos, premios y reconocimientos.

### CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

**Artículo 37.** El procedimiento para la permanencia y promoción de los investigadores será:

- I. En respuesta a la convocatoria emitida por la Dirección de Investigación, los aspirantes deberán entregar en esta dirección la documentación solicitada.
- II. La documentación enviada a la Dirección de Investigación será turnada a las Comisiones Dictaminadoras Interna y Externa para su evaluación.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

- III. Los fallos de las Comisiones Dictaminadoras Interna y Externa, serán dirigidos por escrito al Director General, con copia a los interesados y al Consejo Técnico Consultivo Interno, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la reunión de las Comisiones.
- IV. No se podrá solicitar la promoción en convocatorias consecutivas.

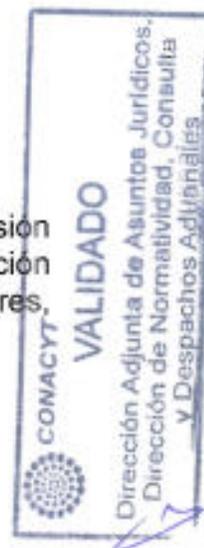
La permanencia no implica la inamovilidad del personal académico, sin embargo el mismo podrá ser evaluado periódicamente para verificar el grado de calidad en el desarrollo de sus actividades.

### CAPÍTULO VII DE LA DURACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS

**Artículo 38.** Para aquellos que cumplan, según el dictamen de la Comisión Dictaminadora Externa, con los requisitos de ingreso, permanencia y promoción correspondientes, el primer nombramiento será de dos años y los subsiguientes de tres, excepto los nombramientos definitivos, cuya duración será indefinida.

### CAPÍTULO VIII DE LA DEFINITIVIDAD

**Artículo 39.** Un investigador definitivo es aquel que tiene un nombramiento por tiempo indefinido. Los investigadores definitivos deberán cumplir con las mismas obligaciones que los demás investigadores y con los criterios de permanencia de su categoría.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

**Artículo 40.** Aquel investigador que haya tenido una permanencia ininterrumpida de diez años en el Instituto, y que tenga al menos la categoría de titular B, su siguiente nombramiento será por tiempo indefinido. Las estancias sabáticas y las comisiones con goce de sueldo no se considerarán como interrupciones. A partir de este momento las comisiones dictaminadoras revisarán el desempeño del investigador cada cinco años.

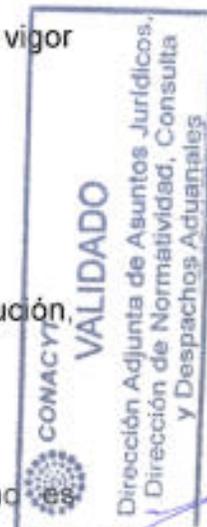
**Artículo 41.** Después de 25 años de permanencia en el INAOE los investigadores definitivos titulares C tendrán un nombramiento por tiempo indefinido, a partir de este momento las comisiones dictaminadoras revisarán el desempeño del investigador cada diez años.

**Artículo 42.** Los investigadores con definitividad obtenida previa a la entrada en vigor del presente estatuto, no serán sujetos de aplicación de los Artículos 39 y 40.

### CAPÍTULO IX DE LA SEPARACIÓN DEL INVESTIGADOR

**Artículo 43.** La terminación del nombramiento de los investigadores con la institución, sólo podrá darse por las siguientes causas:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente estatuto.
- II. Si la comisión dictaminadora externa considera que su desempeño no es adecuado, según los criterios establecidos en el presente Estatuto.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

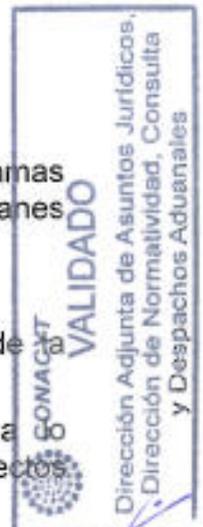
### TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

#### CAPÍTULO I DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO

**Artículo 44.** El Consejo Técnico Consultivo Interno estará integrado por los directores y los coordinadores y representantes del Colegio del Personal Académico por cada área, a saber: Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales.

**Artículo 45.** El Consejo Técnico Consultivo Interno tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en la formulación de los programas institucionales de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y planes de estudio de los programas académicos del instituto.
- II. Evaluar internamente el cumplimiento de los programas institucionales.
- III. Asesorar al Director General en la identificación de los problemas de la institución y en el planteamiento de sus soluciones.
- IV. Otorgar licencias, comisiones y permisos sabáticos, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto y en congruencia con los programas y proyectos de la institución.
- V. Ratificar a los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa.



**Artículo 46.** El Consejo Técnico Consultivo Interno será presidido por el Director General y el Director de Investigación fungirá como secretario.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

**Artículo 47.** El Consejo Técnico Consultivo Interno sesionará en las fechas que éste mismo establezca, teniendo la obligación de sesionar al menos una vez al mes.

**Artículo 48.** El quórum del Consejo Técnico Consultivo Interno será de la mitad más uno de sus miembros.

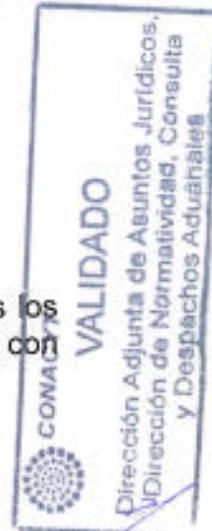
**Artículo 49.** Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por los integrantes asistentes a la reunión y se harán públicas a más tardar 5 días hábiles posteriores a la reunión. Deberá haber una copia disponible en la Dirección de Investigación y se publicará en la Intranet.

### CAPÍTULO II DEL COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 50.** El Colegio del Personal Académico es un órgano constituido por todos los investigadores del Instituto para analizar asuntos académicos y los relacionados con este Estatuto.

**Artículo 51.** El Colegio del personal Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en las reuniones del Consejo Técnico Consultivo Interno a través de sus representantes.
- II. Representar los intereses académicos de los investigadores.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

- III. Velar por el cabal cumplimiento de estos estatutos.
- IV. Designar a los representantes de los investigadores ante las Comisiones Dictaminadoras Interna y Externa.

**Artículo 52.** El Colegio del Personal Académico se regirá por un reglamento propio.

**Artículo 53.** La mesa directiva elegida por el Colegio del Personal Académico será reconocida por la Dirección General como representante de los investigadores.

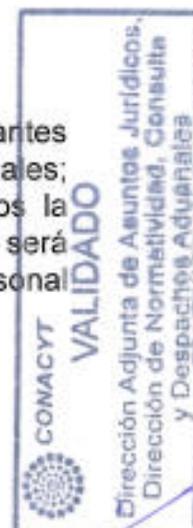
### CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA INTERNA

**Artículo 54.** La Comisión Dictaminadora Interna estará integrada por dos representantes de cada área, a saber: Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales; quienes deberán tener más de 5 años de antigüedad en el Instituto y al menos la categoría de Investigador Titular B. Uno de los representantes de cada área será designado por la Dirección General y el otro será elegido por el Colegio del Personal Académico.

**Artículo 55.** Los integrantes permanecerán en su cargo por un periodo de 2 años.

**Artículo 56.** La Comisión Dictaminadora Interna tiene como funciones:

- I. Emitir una recomendación a la Comisión Dictaminadora Externa en los casos de ingreso, promoción y permanencia.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

- II. Recomendar a los investigadores sobre la pertinencia de su solicitud, así como sugerir la mejor forma de presentar su caso.
- III. Opinar sobre la incorporación y la categoría de los investigadores de nuevo ingreso.

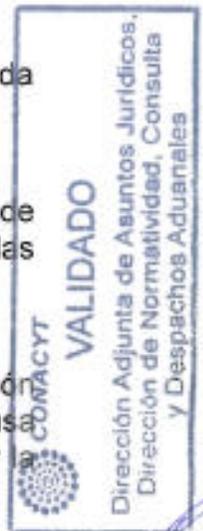
**Artículo 57.** La pertenencia a la Comisión Dictaminadora Interna es de carácter honorífico y personal, por lo que no puede ser ejercida a través de suplentes o representantes.

**Artículo 58.** Los integrantes podrán ser reelectos, para asegurar una adecuada continuidad en el proceso de evaluación, sin exceder dos periodos consecutivos.

**Artículo 59.** El quórum con el que sesionará la Comisión Dictaminadora Interna será de la mitad más uno de sus miembros, debiendo además estar representadas todas las áreas del Instituto.

**Artículo 60.** Los miembros de la Comisión Dictaminadora Interna tendrán la obligación de asistir a las sesiones que ésta celebre. Cuando algún miembro falte sin causa justificada a dos sesiones consecutivas, o a tres no consecutivas, será sustituido por la instancia correspondiente.

**Artículo 61.** La Comisión Dictaminadora Interna se reunirá y revisará los casos de ingreso, permanencia y promoción, al menos treinta días antes de la reunión de la Comisión Dictaminadora Externa, y deberá emitir una recomendación por escrito a ésta. Quince días antes de la reunión de la Comisión Dictaminadora Externa, la Comisión Dictaminadora Interna dará una recomendación por escrito al interesado sobre su caso.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

### CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA

**Artículo 62.** Comisión Dictaminadora Externa: Es un órgano colegiado que tiene como función calificar, valorar, dictaminar y aprobar sobre el ingreso, la permanencia, y la promoción de los investigadores.

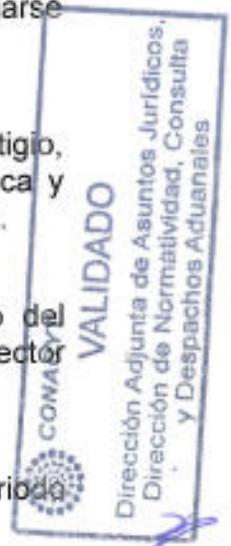
**Artículo 63.** Los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa deberán apegarse estrictamente a los lineamientos del presente estatuto.

**Artículo 64.** Esta comisión estará integrada por dos científicos de reconocido prestigio, por cada área de especialidad del INAOE, a saber: Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales; quienes no deberán tener relación laboral con el instituto.

**Artículo 65.** Un miembro de cada especialidad será propuesto por el Colegio del Personal Académico del Instituto, mientras que el otro será propuesto por el Director General. Todos deberán ser ratificados por el Consejo Técnico Consultivo Interno.

**Artículo 66.** Los integrantes de la comisión permanecerán en su cargo por un periodo de 3 años.

**Artículo 67.** Los integrantes de la comisión podrán ser reelectos, para asegurar una adecuada continuidad en el proceso de evaluación, sin exceder dos periodos consecutivos.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

**Artículo 68.** La pertenencia a la Comisión Dictaminadora Externa es de carácter honorífico y personal, por lo que no puede ser ejercida a través de suplentes o representantes.

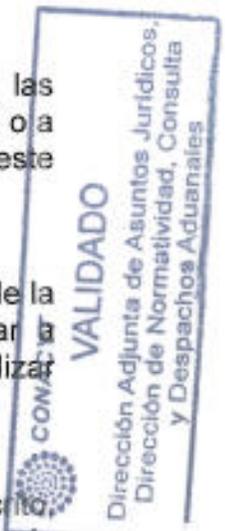
**Artículo 69.** La comisión deberá sesionar al menos una vez al año y su quórum será de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo además estar representadas todas las especialidades del Instituto, a saber: Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales.

**Artículo 70.** Los integrantes de la comisión tendrán la obligación de asistir a las sesiones que ésta celebre. Cuando algún miembro falte a dos sesiones consecutivas o a tres no consecutivas, será sustituido siguiendo el procedimiento indicado en este Estatuto.

**Artículo 71.** La Comisión Dictaminadora Externa deberá considerar los dictámenes de la Comisión Dictaminadora Interna y podrá consultar a sus integrantes, o consultar a cualquier miembro de la comunidad, incluyendo al interesado, para aclarar y profundizar en la información sobre los casos en evaluación.

**Artículo 72.** La Comisión Dictaminadora Externa deberá emitir un dictamen por escrito, por cada solicitud dirigida al Director General con copia al interesado, argumentando clara y detalladamente las razones de su resolución, referenciando los artículos de este estatuto en los que basan su dictamen.

**Artículo 73.** Los dictámenes de la Comisión Dictaminadora Externa serán apelables por una sola vez.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

### TÍTULO VI LICENCIAS Y COMISIONES PARA EFECTOS ACADÉMICOS

#### CAPÍTULO I LICENCIAS

**Artículo 74.** Todo investigador tiene derecho, con el conocimiento previo del coordinador de su área, a ausentarse del instituto para asistir a congresos, conferencias, simposia, seminarios, talleres y exposiciones científicas y tecnológicas.

**Artículo 75.** Todo investigador tiene derecho a licencias con goce de salario, hasta por un máximo de tres meses (continuos o segmentados) por año, para realizar estancias de investigación y docencia. El investigador deberá contar con la anuencia del coordinador de su área, quien informará al Consejo Técnico Consultivo Interno.

**Artículo 76.** No se permitirán dos licencias consecutivas de tres meses, ni una licencia de tres meses previa o inmediatamente posterior a un período sabático o permiso.

**Artículo 77.** El Consejo Técnico Consultivo Interno podrá otorgar licencias sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Por causas personales. En este caso la duración de la licencia será de un máximo de un año y se podrán otorgar sólo dos licencias consecutivas. El investigador deberá reincorporarse por un período igual a la licencia que se le concedió antes de otorgarle otra.

VALIDADO  
CONACYT  
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,  
Dirección de Normatividad, Consulta  
y Despachos Aduanales



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

- II. Para ocupar un cargo público.
- III. Para ocupar un cargo administrativo en el INAOE.

En el segundo y tercer caso la duración de la licencia quedará determinada por la duración del cargo.

**Artículo 78.** El investigador que al término de su licencia sin goce de sueldo no se reincorpore a sus actividades, dará por terminada su relación con el INAOE.

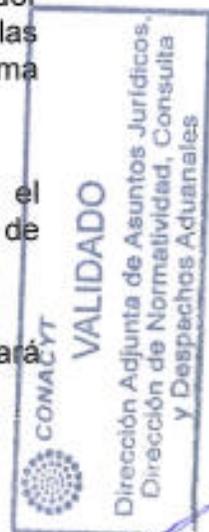
**Artículo 79.** Al término de un cargo público o administrativo en el INAOE, el investigador se reincorporará con el nombramiento otorgado en su última evaluación con todas las prestaciones, categoría, nivel y duración del nombramiento otorgado en su última evaluación.

**Artículo 80.** Cuando la duración de un cargo administrativo sea mayor a un año, el investigador será evaluado por la Comisión Dictaminadora Interna y Externa después de tres años de su reincorporación como investigador.

**Artículo 81.** El tiempo de duración de las licencias sin goce de sueldo no se considerará para efectos de antigüedad, excepto en el caso del Inciso III del Artículo 77.

### CAPÍTULO II COMISIONES

**Artículo 82.** El Consejo Técnico Consultivo Interno podrá asignar comisiones en instituciones nacionales o extranjeras y determinar su duración, a fin de que el investigador realice actividades afines con los objetivos planteados en el decreto de creación del INAOE.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

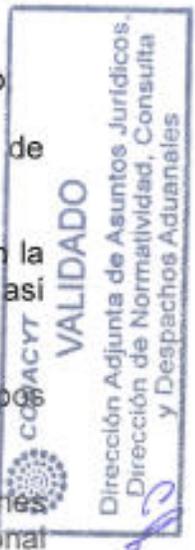
### TÍTULO VII SANCIONES

#### CAPÍTULO I FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 83.** Es sujeto de sanción todo investigador del INAOE, aún cuando se encuentre disfrutando de año sabático, comisión, licencia, permiso o vacaciones.

Son causas de sanción, además de las contempladas en la legislación correspondiente, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto
- II. La deficiencia objetivamente comprobada de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación;
- III. La utilización del nombre, información, equipo o materiales del INAOE sin la autorización previa y por escrito de las instancias correspondientes, así como su utilización en perjuicio de la institución;
- IV. El descuido o negligencia en el uso de la infraestructura, manejo de equipos o material de trabajo;
- V. Las faltas que atenten contra la institución, así como los actos u omisiones que generen acciones u opiniones negativas para la institución o el personal de la misma; y
- VI. Las demás especificadas en estas y otras disposiciones aplicables al INAOE.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

**Artículo 84.** Las sanciones que podrán aplicarse al personal académico son:

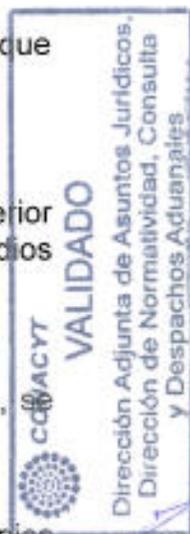
- I. Extrañamiento o amonestación verbal o escrita, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- II. Suspensión temporal o definitiva; o
- III. Destitución.

Las sanciones serán impuestas por el titular del INAOE, mediante el procedimiento que se determine, incorporando en el mismo el derecho de audiencia del interesado.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de todo el personal del INAOE, a través de los medios impresos o electrónicos correspondientes.

**Artículo 85.** Cuando se considere que un investigador ha incurrido en alguna falta, procederá de la siguiente forma:

- I. El Director General comunicará el caso por escrito al Consejo Técnico Consultivo Interno, presentando las pruebas que estime conveniente.
- II. Dicho Consejo informará por escrito al investigador, quien tendrá quince días hábiles, a partir de la recepción del comunicado, para contestar por escrito lo que a su derecho convenga.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

- III. El Director General podrá ordenar que se practique cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba antes de dictar una resolución. Dicha resolución deberá producirse a más tardar en quince días hábiles a partir de la realización de la diligencia o de la recepción de la prueba.
- IV. En el caso que se resuelva que procede la terminación de su nombramiento, se enviará la documentación al Consejo Técnico Consultivo Interno para su dictamen definitivo.

### TITULO VIII AÑO SABATICO

**Artículo 86.** Los investigadores tendrán, derecho a gozar de año sabático:

Por seis años de servicios ininterrumpidos en el INAOE podrán disfrutar de un periodo de un año, denominado estancia sabática, consistente en separarse de sus labores con goce de sueldo, prestaciones y compensaciones, sin la pérdida de su antigüedad, para dedicarse a actividades académicas de acuerdo con un programa de trabajo aprobado por el Consejo Técnico Consultivo Interno.

Para el ejercicio de este derecho se observarán las siguientes reglas:

- I. Se deberá solicitar al Consejo Técnico Consultivo Interno, la aprobación de su estancia sabática con al menos dos meses de anticipación.
- II. Después de la primera estancia sabática, por cada tres años de servicios ininterrumpidos, podrán disfrutar de media estancia sabática.
- III. Para acumular estancias sabáticas se deberá contar con la aprobación del Consejo Técnico Consultivo Interno.



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

---

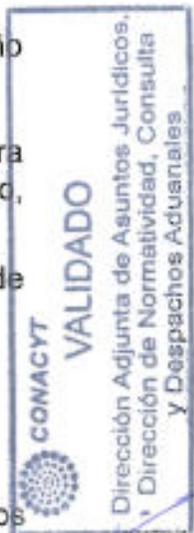
- IV. Al término de la estancia sabática se deberá presentar un informe de actividades al Consejo Técnico Consultivo Interno.

La estancia sabática no podrá acumularse con ningún otro tipo de permiso y no será permutable por compensaciones económicas, además de que podrá suspenderse a juicio de la Comisión Dictaminadora Interna, y a sugerencia del Director del INAOE, cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando el interesado incumpla con los compromisos asumidos en el otorgamiento del año sabático;
- II. Cuando el personal atente contra los intereses del INAOE durante el año sabático;
- III. Cuando por necesidades del INAOE se requiera al interesado para reintegrarse a sus labores, podrá interrumpirse el año sabático, reintegrándose al mismo cuando desaparezca la causa que lo originó; y
- IV. Cuando se detecte por el INAOE que hubo inconsistencias o falta de exactitud en la información proporcionada por el solicitante.

### TITULO IX DE LAS INCONFORMIDADES

**Artículo 87.** Las personas afectadas con las decisiones que se emitan en los términos del presente Estatuto, tendrán derecho a interponer su inconformidad.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

En caso de que los afectados interpongan la inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberán hacerlo ante el Director General, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la determinación.

La inconformidad versará sobre el tema específico que la generó y deberá presentarse por escrito con la justificación correspondiente, acompañando los elementos que sustenten su dicho.

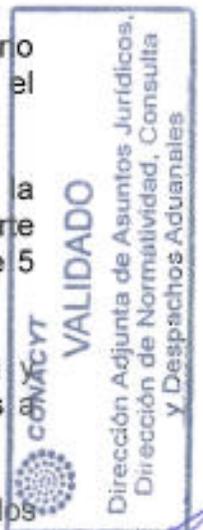
Una vez recibida la inconformidad el Director General la analizará, pudiendo apoyarse en el órgano interno de evaluación; en caso de que la inconformidad se relacione únicamente con elementos de forma, aquél resolverá lo conducente.

La resolución del Director General en estos casos deberá emitirse en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que se integre el expediente respectivo.

Las inconformidades que se refieran a elementos de fondo serán resueltas por la Comisión Dictaminadora Externa, para ello una vez recibida la inconformidad por parte del Director General, las turnará a la esa Comisión en un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir del momento en que la reciba.

Una vez recibida la inconformidad la Comisión Dictaminadora Externa, analizará y resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que se integre el expediente respectivo.

Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora Externa serán notificadas a los interesados por medio del Director General, en un plazo que no excederá de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución por parte de la aquélla.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS



## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

Este procedimiento administrativo de carácter interno será independiente de las sanciones laborales que determine el INAOE, y por tanto éstas no estarán supeditadas al desahogo del procedimiento descrito en el presente capítulo.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del INAOE.

**SEGUNDO.** Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente documento.

**TERCERO.** En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la inclusión de los niveles "D" y "E" para el personal académico, referidos en el presente Estatuto, el INAOE reconocerá a dicho personal de forma honorífica, con los niveles señalados.

**CUARTO.** Los asuntos en trámite antes de la entrada en vigor del presente Estatuto, se resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

**QUINTO.** El Titular del INAOE tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Estatuto, para difundirlos a través de los medios electrónicos con los que cuenta el INAOE.

El presente Estatuto fue aprobado por el Órgano de Gobierno en su sesión celebrada el 29 de abril de 2010.

